

**RESOLUCION DE LA SUBSECRETARIA DE CIENCIA E INNOVACIÓN POR LA QUE SE CREA EL SELLO ELECTRONICO, VISADO POR LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN.**

El artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que antes de la aprobación de un proyecto de obras, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

De igual modo, los artículos 135 a 137 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establecen la regulación de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos, atribuyendo a la persona titular del departamento ministerial las competencias para acordar, cuando por el escaso volumen e importancia de las obras a realizar no se juzgue necesario el establecimiento de oficinas o unidades de supervisión de proyectos, que las funciones de supervisión sean ejercidas por la oficina o unidad del Departamento que, por razón de la especialidad de su cometido, resulte más idónea a la naturaleza de las obras. Los informes de estas oficinas o unidades de supervisión de proyectos formarán parte del correspondiente expediente.

En uso de esta facultad, con fecha de 25 de octubre de 2021, la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación dictó orden atribuyendo las funciones de supervisión de proyectos de obra del Ministerio de Ciencia e Innovación a la Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios del Departamento.

Por otra parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé en su artículo 40 el uso de sellos electrónicos basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

Igualmente, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece en su artículo 19.3 que la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente, regulando el contenido que, como mínimo, deberá constar en dicha resolución aprobatoria.





En su virtud, resuelvo:

Primero. Creación del sello electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación

Se crea el Sello Electrónico Cualificado del Ministerio de Ciencia e Innovación, con nombre del componente *VISADO por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación*, y que cuenta con las características siguientes:

- a) La titularidad, así como la responsabilidad de la utilización y custodia del sello que se crea mediante esta resolución, corresponde a la Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- b) El tipo de certificado electrónico es “Certificado para la actuación administrativa automatizada de tipo sello electrónico”, emitido por la Organización “FNMT-RCM”, y con Política de Certificación: <https://www.sede.fnmt.gob.es/dpcs/acap> y términos específicos: https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10556270/TyC_SELLO.pdf.
- c) El suscriptor de este sello es el “Ministerio de Ciencia e Innovación”, con NIF S2801395A.
- d) El número de serie del certificado electrónico es: 4184107A2F0E78C46196436F040622A4
- e) La validez del certificado electrónico es de 3 años.
- f) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad y de la política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, que deben constar en la Declaración de Prácticas de Certificación aprobadas por el prestador de servicios de certificación que corresponda.
- g) La verificación del certificado podrá realizarse a través del servicio VALIDE, desde la dirección electrónica <https://valide.redsara.es>.

Segundo. Ámbito de aplicación

El Sello Electrónico Cualificado *VISADO por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación*, podrá ser utilizado para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Sellado de proyectos supervisados por la Oficina de Supervisión de Proyectos dependiente de la Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios del Departamento, como unidad de supervisión a efectos de lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y desarrollado por el





artículo 136 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- b) Comunicaciones y escritos realizados en el ámbito de los procedimientos y actuaciones propias de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- c) Intercambio de información con otras Administraciones, corporaciones, organismos, entidades e instituciones públicas.
- d) Procesos de sellado de documentos electrónicos, con el objeto de facilitar su interoperabilidad, conservación y legibilidad.
- e) Generación y emisión de copias auténticas a partir de documentos electrónicos y de documentos en soporte no electrónico.

Tercero. Eficacia

La presente resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, y producirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo señalado por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el Subsecretario de Ciencia e Innovación
Pablo Martín González*

